SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.

Roldanillo Valle, Marzo 15 de 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 172

Roldanillo Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal – Sumario – Simulación.
Demandante: Adriana Lasso Herrera
Demandado: Roberto de Jesús Quintero Echeverry
Radicación: 76-100-40-89-001-2017-00192-00
Radicado Interno: *76-622-31-03-001-2022-00021-01*

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la señora ADRIANA LASSO HERRERA, en calidad de demandante contra la sentencia No. 08 del 09 de junio 2021, proferida por el Juez Promiscuo Municipal Bolívar Valle, dentro del proceso de la referencia.

DECISION IMPUGNADA

Como se dijo anteriormente se trata de la sentencia No. 08 del 09 de junio 2021, proferida por el Juez Promiscuo Municipal Bolívar Valle, mediante la cual se dispuso denegar las pretensiones del libelo y cancelar la medida cautelar de inscripción de la demanda

CONSIDERACIONES

En el caso bajo examen se observa la necesidad de adecuar el presente tramite de conformidad al artículo 14 del Decreto 806 de 2020, que reza:

> "*Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.*
>
> *Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.* Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se

practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso."

Lo anterior, por cuanto el presente tramite se inició conforme a las normas del Código General del Proceso, en lo sucesivo su tramite se ajustará a lo establecido en las normas del decreto antes citado.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se cumplen adecuadamente los presupuestos procesales, el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno, en la primera instancia se precisaron puntualmente los reparos o motivos de inconformidad contra la sentencia impugnada, no se acumularon demandas ni se formuló demanda de reconvención, tampoco se advierte la incursión de causales de nulidad en el curso de la primera instancia, y finalmente, el recurso fue concedido en el efecto que corresponde.

Teniendo en cuenta lo anterior, se estima procedente admitir la apelación en el efecto suspensivo y se le concederá al apelante el termino de cinco (05) días a fin de proceder a sustentar el recurso, término que correrá a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

DECISON

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

Primero: ADMITIR la apelación en el efecto suspensivo, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Continuar el presente tramite con sujeción a las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa.

Tercero: CONCEDER al apelante el término de cinco (05) días a partir de la notificación del presente auto, a fin de proceder a sustentar el recurso

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el
ESTADO N°. 023
FECHA: **Marzo 17 de 2022**
HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77d85d72ca654e21d1ada2237984d059f22b6025f5fbb9d0422ddb8f45eb8c4e
Documento generado en 16/03/2022 03:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica